

( 2 3 6 )

29 JUL 2022

*“Por la cual se modifica la Resolución 450 de 2016, mediante la cual se adopta la lista de precios de productos y servicios asociados a la información técnica contenida en el EPIS y en la Litoteca Nacional”*

## **EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO**

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confieren el Decreto Ley 4131 del 2011, en concordancia con lo previsto en el Acuerdo 8 del 12 de diciembre de 2014 del Consejo Directivo del Servicio Geológico Colombiano, y

### **CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo con el artículo 3 del Decreto Ley 4131 de 2011, el Servicio Geológico Colombiano, como Instituto Técnico y Científico, tiene como objeto realizar la investigación científica básica y aplicada del potencial de recursos del subsuelo; adelantar el seguimiento y monitoreo de amenazas de origen geológico; administrar la información del subsuelo; garantizar la gestión segura de los materiales nucleares y radiactivos en el país; coordinar proyectos de investigación nuclear, con las limitaciones del artículo 81 de la Constitución Política, y el manejo y la utilización del reactor nuclear de la Nación.

Que para el cumplimiento de su objeto, el artículo 4o, numerales 2, 3 y 6-del Decreto Ley 4131 de 2011, establece entre las funciones del Servicio Geológico Colombiano, las de adelantar la investigación científica básica y aplicada del potencial de recursos del subsuelo y administrar los datos e información del subsuelo del territorio nacional; generar e integrar conocimientos y levantar, compilar, validar, almacenar y suministrar, en forma automatizada y estandarizada, información sobre geología, recursos del subsuelo y amenazas geológicas, de conformidad con las políticas del Gobierno Nacional; y administrar la Litoteca, Cintoteca, Mapoteca, Museo Geológico y demás fondos documentales del Servicio Geológico Colombiano.

Que de acuerdo con lo previsto en el numeral 2 del artículo 5 del Decreto Ley 4131 de 2011, el patrimonio del Servicio Geológico Colombiano está conformado por: “(...) 2. *Los ingresos que obtenga por concepto de desarrollo de sus funciones de asesoría, prestación de servicios técnicos y científicos, así como la venta de productos y servicios de información*”.

Que mediante Resolución 450 de 2016 modificada por las resoluciones 363 de 2017 y 150 de 2019, el Servicio Geológico Colombiano adoptó la lista de precios de productos y servicios asociados a la información técnica contenida en el EPIS y en la Litoteca Nacional, provenientes de la Resolución 188 de 2014 de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

El Banco de Información Petrolera-BIP, es el repositorio oficial de Colombia con la función de recibir, verificar, evaluar, preservar, cargar, custodiar y administrar toda la información resultante de las actividades exploratorias y de producción de hidrocarburos que se desarrollan en el territorio nacional. Brinda atención a los usuarios de dicha información, entre los que se encuentran geocientíficos y potenciales inversionistas que adelantan proyectos de investigación e inversión en E&P.

Es el único banco que sustenta esta función en el país y está administrado por el Servicio Geológico Colombiano – SGC, según lo indicado en el artículo 11 del Decreto Ley 4137 de 2011.





( 236 ) 29 JUL 2022

*“Por la cual se modifica la Resolución 450 de 2016, mediante la cual se adopta la lista de precios de productos y servicios asociados a la información técnica contenida en el EPIS y en la Litoteca Nacional”*

Que la Litoteca Nacional es el centro de preservación y almacenamiento de todos los productos y testigos de perforación de pozos petroleros, desde la cual se promueve su estudio sistemático orientado a la exploración y aprovechamiento sostenible de los recursos de hidrocarburos y a la investigación del conocimiento del subsuelo colombiano a través de los proyectos desarrollados a nivel institucional.

Que el Plan Estratégico del Conocimiento Geológico 2014-2023 del Servicio Geológico Colombiano, contempló el crecimiento de la gama de servicios prestados por la Litoteca a la industria petrolera, la academia y el público en general, para lo cual se implementaron soluciones en las instalaciones físicas y herramientas de tecnología eficientes en el manejo de información, las cuales permiten constituir a la Litoteca Nacional como un fondo documental activo y de soporte para la investigación y el conocimiento en materia de recursos minerales, hidrogeológicos, hidrocarburíferos y geotérmico a nivel nacional.

Que adicionalmente debe tenerse en cuenta que la Ley 1955 de 2019 *“Por el cual se expide el Plan Nacional Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”*, en su artículo 49 dispuso que: *“(…) todos los cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y estampillas, actualmente denominados y establecidos con base en el salario mínimo mensual legal vigente (smmlv), deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Tributario (UVT). En adelante, las actualizaciones de estos valores también se harán con base en el valor de la UVT vigente”*.

Que conforme a lo expuesto y teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 1094 de 2020, el cual reglamentó el artículo 49 de la Ley 1955 de 2019, es necesario implementar y actualizar los valores correspondientes a las tarifas de los servicios de la Litoteca Nacional requeridos por el sector petrolero, universidades, centros de investigación, las diferentes direcciones del SGC y el público en general.

Que en cumplimiento de lo establecido en el numeral 8 del artículo 8º de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con la Resolución 184 de 2017, proferida por el Servicio Geológico Colombiano, el presente proyecto se publicó en la página web del Servicio Geológico Colombiano y en el SUCOP, entre el día 1 al 21 de junio de 2022 para comentarios de los interesados, los cuales se tuvieron en cuenta de acuerdo a su pertinencia.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.2.30.5 del Decreto 1074 de 2015, por el cual se definen las reglas aplicables para informar sobre un proyecto de acto administrativo con fines regulatorios que puedan tener incidencia sobre la libre competencia en los mercados, el Servicio Geológico Colombiano respondió el cuestionario elaborado por la Superintendencia de Industria y Comercio encontrando que la totalidad de las respuestas contenidas en el cuestionario resultó negativa.

Que el Servicio Geológico Colombiano en el marco de lo previsto en el artículo 2.2.24.2 del Decreto 1083 de 2015, elevó consulta a la Dirección de Participación, transparencia y Servicio al Ciudadano del Departamento Administrativo de la Función Pública, quien mediante comunicación No. 20225010263591 del 22 de julio de 2022 señaló que *“con el proyecto de resolución no se están adoptando o implementando nuevos trámites ni modificaciones estructurales a trámites existentes, y no debe surtir el procedimiento para establecer los trámites autorizados por ley, según lo estipulado en el numeral 2 artículo 1 de la ley 962 de 2005 (Modificado por el artículo 39 del Decreto Ley 019 de 2012), razón por la cual, es procedente continuar con el trámite para su expedición”*.



( 2 3 6 ) 2 9 JUL 2022

*"Por la cual se modifica la Resolución 450 de 2016, mediante la cual se adopta la lista de precios de productos y servicios asociados a la información técnica contenida en el EPIS y en la Litoteca Nacional"*

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Modificar el artículo primero (1) de la Resolución 450 de 2016, en el sentido de incluir dentro de los servicios de asesoría técnica del EPIS los siguientes ítems:

| SERVICIOS LITOTECA NACIONAL   |         |  |
|---|---------|--|
| DESCRIPCIÓN   | UNIDAD  | TARIFA EN UVT DETERMINADOS SEGÚN ARTICULO 2.2.14.1.1 DECRETO 1094-2020 (TARIFA ANTES DE IVA) |
| <b>SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO LITOTECA NACIONAL</b>  |         |  |
| <b>GRUPO DE CONSULTA Y ANALISIS DE INFORMACION</b>  |         |  |
| Alquiler de montacargas   | Hora    | 2,13   |
| Alquiler sala de conferencias (auditorio)   | Día     | 2,50   |
| Alquiler de sala de juntas  | Día     | 2,13   |
| Alquiler sala de consulta privada   | Día     | 6,05   |
| Alquiler sala de Microscopia (incluye un (1) Microscopio o un (1) Estereomicroscopio)   | Día     | 7,89   |
| Alquiler mesa de consulta publica   | Día     | 2,24   |
| Movimiento de cajas para consulta   | Caja    | 0,42   |
| <b>GRUPO DE SERVICIOS TECNICOS ESPECIALIZADOS</b>   |         |  |
| Adquisición Registro Core Gamma Spectral  | pie     | 0,47   |
| Copia digital de Registro Core Gamma Spectral   | pie     | 0,18   |
| Corte de muestras de tapón o plugs de Núcleos roca consolidada (No incluye el movimiento de las cajas)  | Tapón   | 2,63   |
| Corte de muestras de tapón o plugs de Núcleos roca no consolidada (No incluye el movimiento de las cajas, no incluye el nitrógeno líquido y el hielo seco en caso de necesidad) | Tapón   | 10,53  |
| Corte de corazones sin manga (Incluye el movimiento de las cajas y no incluye el nitrógeno líquido y el hielo seco en caso de necesidad)  | Pie     | 1,32   |
| Corte de corazones en manga de aluminio u otro tipo de manga (Incluye el movimiento de las cajas y no incluye el nitrógeno líquido y el hielo seco en caso de necesidad)        | Pie     | 2,08   |
| Verificación y Preservación de corazones y pistón Core (Incluye el movimiento de las cajas y no incluye el suministro de canaletas)   | pie     | 0,87   |
| Verificación y Preservación de muestras muestras geológicas y fluidos (Ripios, residuos, side Wall Core, Plugs)   | Muestra | 0,66   |
| Toma de tabletas para sección delgada   | Unidad  | 0,63   |
| Muestreo de corazones   | Unidad  | 0,55   |
| Muestreo de ripios por parte del cliente  | Unidad  | 0,18   |

( 236 )

*“Por la cual se modifica la Resolución 450 de 2016, mediante la cual se adopta la lista de precios de productos y servicios asociados a la información técnica contenida en el EPIS y en la Litoteca Nacional”*

|   |                 |       |
|---|-----------------|-------|
| Muestreo de ripios por personal de la Litoteca Nacional   | Unidad          | 0,37  |
| Lavado de Ripios (No incluye el costo de diluyentes para el caso de ripios en base aceite)  | Unidad          | 0,58  |
| Sistema Integrado de sesiones remotas de visualización e interpretación de Muestras Geológicas (Sesión x 1Día, No incluye movimiento de cajas)  | Sesión          | 92,10 |
| Pie de Núcleo Digitalizado - Tomografía   | Pie             | 0,66  |
| Préstamo de placas  | placa           | 0,66  |
| <b>GRUPO DE PROCESAMIENTO DIGITAL DE IMAGENES</b>   |                 |       |
| Adquisición y edición de imágenes digitales pie a pie a muestras de roca  | pie             | 0,66  |
| Copia de imágenes digitales pie a pie en luz Natural o Luz Ultravioleta a corazones de roca.  | pie             | 0,18  |
| Adquisición y edición de imágenes digitales Macro a ripios (lavados).   | Unidad          | 1,58  |
| Adquisición y edición de imágenes digitales panorámicas a corazones de roca. (cuatro cajas estándar)  | Foto            | 2,63  |
| Imagen digital de alta resolución de láminas 5X, 10X, 20X (placa petrográfica, placa palinológica, placa foraminíferos) (1 ángulo)  | Placa/ 1 ángulo | 2,63  |
| <b>VENTA DE EMPAQUES</b>  |                 |       |
| Venta de cajas azules para almacenamiento de rocas  | Unidad          | 1,76  |
| Venta de canaletas de PVC   | Unidad          | 0,66  |
| Venta de cajetillas   | Unidad          | 0,45  |
| Mediante la resolución 000140 del 25 de Noviembre de 2021, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN - fija en \$38.004 el valor de la unidad de valor tributario (UVT), que entra a regir a partir del 1º de Enero de 2022 |                 |       |

**PARÁGRAFO.** Lo dispuesto en este artículo deberá tener en cuenta las disposiciones sobre reserva y confidencialidad de la información contempladas en la Ley 1712 de 2014.

**ARTÍCULO SEGUNDO. Vigencia:** La presente Resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en Bogotá, D. C. a 29 JUL 2022

  
**OSCAR ELADIO PAREDES ZAPATA**  
Director General

|          |                              |   |
|----------|------------------------------|---|
| Proyectó | Pedro Augusto Rangel         | Dirección Gestión De La Información - Bip |
| Revisó   | Luz Alexandra Rincón Malaver | Jefe Oficina Asesora Jurídica             |
| Revisó   | Victoria Eugenia Díaz Acosta | Dirección Gestión de la Información       |
| Aprobó   | Rubiela González González    | Secretaría General                        |